

**ACUERDO No. 03
(22 DE ABRIL DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DEL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA-**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
En ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos 29 y 65 de
la Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios,**

CONSIDERANDO:

1. Que las nuevas políticas dictadas por el Gobierno Nacional, en materia de educación superior pública, conllevan al cambio de carácter académico del Tecnológico de Antioquia a Institución Universitaria.
2. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reformar el Estatuto General, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 749 de 2002 y Decreto 2216 de 2003.
3. Que el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, es el estamento competente para la adopción del Estatuto General, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, y para tal fin, en sesión del día 22 de abril de 2009, aprobó el articulado contenido en el presente documento.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Expedir, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y la ley 749 de 2002, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria-, para lo cual se adoptan como misión y visión, respectivamente, las siguientes:

MISIÓN

En el Tecnológico de Antioquia formamos personas comprometidas con el desarrollo del departamento y del país, en los campos técnico, tecnológico y profesional universitario; desde un Proyecto Educativo Institucional, que potencia la construcción de conocimiento, fomenta el espíritu crítico e investigativo, la responsabilidad social, y la conciencia ecológica.

VISIÓN

El Tecnológico de Antioquia en el 2012, se identificará como una Institución Universitaria, líder en el orden departamental, competitiva en el ámbito nacional, con proyección internacional, reconocida por la excelencia académica y la calidad humana de sus integrantes, para responder con eficiencia, eficacia, pertinencia y compromiso social a los requerimientos y necesidades de la sociedad en el marco de la interrelación Empresa, Institución Educativa y Comunidad.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. El **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, es una Institución Universitaria de Educación Superior Estatal; Establecimiento Público del orden Departamental, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica adscrita a la Gobernación de Antioquia; creado por el Decreto Ordenanza número 00262 de 1979, y cuyo carácter académico, como Institución Universitaria, fue otorgado mediante Resolución número 3612 del 4 de julio de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 24 del 15 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria-, tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia; sin perjuicio de establecer seccionales o sedes en cualquier lugar del territorio nacional y crear o hacer parte de corporaciones o fundaciones, previa autorización legal o estatutaria que para tal efecto se requieran.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La Institución acoge como principios rectores los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992.

a) La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

b) La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

c) El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

d) La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

e) La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS GENERALES. El Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria-, adopta como objetivos generales los contemplados en el Artículo 6º de la Ley 30 de 1992:

a) Aportar a la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Fomentar la creación, desarrollo y difusión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la

infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

- d) Propiciar el desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas del departamento y del país.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas o investigativas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS. El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria-, tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Impartir formación técnica, tecnológica, profesional y de postgrados a sus educandos, para la participación activa en los procesos de transformación educativa, social, económica y cultural del departamento de Antioquia y del país.
- b) Determinar dentro de su función académica y administrativa, la identificación de requerimientos ocupacionales constantes de la comunidad en general, para identificar metodologías que aseguren la pertinencia de los programas servidos en la Institución.
- c) Fortalecer su capacidad de **INVESTIGATIVA, DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN** en ciencia y tecnología, acordes con el desarrollo económico y social del departamento y del país.

- d) Participar, a través de la cooperación interinstitucional, en proyectos de beneficio social y educativo, con base en los lineamientos y políticas de descentralización e integración regional.
- e) Desarrollar programas orientados a la preservación de un medio ambiente sano, a la integración comunitaria, al fomento y conservación del patrimonio cultural de nuestra región y del país.
- f) Encaminar a toda la comunidad institucional en general hacia el desempeño, en el marco de estándares de excelencia y calidad, reconocidos a nivel de la educación superior en Colombia.
- g) Proyectar una dimensión humanística basada en la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, la justicia, el pluralismo y el respeto por la norma en general, trascendiendo hacia la calidad humana de los integrantes de la Institución.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas o investigativas y la articulación con sus homólogas en el orden regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES INSTITUCIONALES. El Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria-, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar programas de docencia, investigación y extensión.
- b) Orientar la formación de sus educandos al mejoramiento de la calidad de vida con responsabilidad social, en las diferentes regiones del departamento y del país.
- c) Participar con toda la comunidad institucional en el desarrollo humanístico, tecnológico, profesional y cultural de sus estamentos.
- d) Ofrecer y desarrollar programas de pregrado para los niveles **TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO** y de **FORMACIÓN AVANZADA.**
- e) Otorgar los títulos profesionales de acuerdo con el respectivo programa académico, precedidos de la denominación:

“TÉCNICO PROFESIONAL EN...”, o “TECNÓLOGO EN...”, según se trate de una ocupación o de una disciplina académica: “LICENCIADO EN...”, PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN..., ESPECIALISTA EN...” MAGÍSTER EN...

CAPÍTULO II RÉGIMEN FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio de la Institución lo constituyen:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- b) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 8: FUENTES DE FINANCIACIÓN. Las fuentes de financiación de la Institución provendrán de:

- a) Las partidas que les sean asignadas y efectivamente recibidas dentro del presupuesto nacional, departamental y/o municipal.
- b) Las rentas que reciba por conceptos académicos, de extensión y otros ingresos generados de sus propios recursos.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. El régimen administrativo que regula las actividades de la Institución, será el que le fije la ley o las disposiciones de carácter departamental o interno, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico que le es propio por su naturaleza.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992, a la Ley Orgánica del Presupuesto, a las disposiciones legales vigentes del orden nacional y departamental y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Las adiciones y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por la autoridad competente con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y CALIDADES DE LAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE DIRECCIÓN. La dirección del Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria-, corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria, y estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de los directivos académicos, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector del Tecnológico de Antioquia.
- e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Institución, actúa como secretario del Consejo Directivo, sin voz y sin voto.

ARTÍCULO 13. CALIDADES Y PERÍODO DE MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las calidades y período de permanencia en el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal d) del artículo anterior, son los siguientes:

- a) La representación de los directivos académicos será a través de un principal y un suplente, ambos vinculados en propiedad o en comisión de cargo de directivos académicos de la Entidad, que no hayan sido sancionados disciplinariamente ; serán elegidos mediante votación secreta por los directivos académicos de la Institución, que ejerzan sus cargos en propiedad o en comisión.

La representación de los docentes será a través de un principal y un suplente, vinculados mediante una relación legal y reglamentaria, de tiempo completo o medio tiempo con el Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria-; tendrá como requisito no haber sido sancionado en el ejercicio de sus cargos, y no figurar en una de las situaciones administrativas de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada. Ambos serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los docentes de tiempo completo o medio tiempo.

- a) Parágrafo: En caso de quedar acéfala la representación, se convocará a nuevas elecciones (Modificado por el Acuerdo 14/11)
- b) El representante de los egresados será un profesional graduado por la Institución; deberá acreditar dos (2) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título; no podrá tener nombramiento en provisionalidad o relación contractual con la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta, por los egresados de los programas de pregrado y de posgrado de la Institución.
- c) El representante de los estudiantes debe tener matrícula vigente en la Institución con 12 créditos como mínimo, estar inscrito en un programa de educación superior; acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado de 4.0 y un mínimo de dos niveles académicos aprobados; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente; será elegido por votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente.
- d) El representante del sector productivo debe acreditar título profesional y por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio del mismo; no haber tenido desde un año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución, ni ser estudiante de la misma. Será elegido por el Consejo Directivo de terna que presente el Comité Intergremial de Antioquia.
- e) El exrector debe acreditar que lo fue en propiedad del Tecnológico de Antioquia. Será elegido por los exrectores de la Institución, mediante votación universal y secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de los directivos académicos, de los docentes y de los estudiantes en el Consejo Directivo, tendrán un período de dos (2) años contados a partir de su elección, el cual se supedita a la conservación de

la calidad que representan. Los representantes de los egresados, del sector productivo y de los exrectores, tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de la elección o designación, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo Directivo, dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos: Cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, condenados judicialmente, excepto por delitos culposos, o cuando pierdan la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los representantes no gubernamentales, de que trata este artículo, serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO CUARTO. Quien haya desempeñado en el Tecnológico de Antioquia el cargo de Rector en propiedad, podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo sólo después de haber transcurrido un (1) año entre la dimisión del cargo o culminación del período y la elección al organismo Directivo.

PARÁGRAFO QUINTO. Son directivos académicos: el Vicerrector Académico, Decanos, Director de Investigación y el Director de Regionalización. Son directivos académicos: el Vicerrector Académico, Decanos, Director de Investigación y el Director de Regionalización. (Modificado parcialmente Acuerdo 06 de 2011)

ARTÍCULO 14. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Constituye quórum para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes, con excepción de la elección del Rector y de las modificaciones al Estatuto General, en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo.

En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el representante del Presidente de la República o en su defecto, el delegado del Ministro de Educación Nacional y en ausencia de éste, presidirá el representante de los exrectores.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES. Treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación del exrector ante el máximo cuerpo colegiado de la Institución, el consejo directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, mediante un comunicado escrito dirigido a cada uno de los exrectores de la Institución, en ella deberán señalarse las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÀGRAFO PRIMERO. El Consejo directivo, para cada evento, conformará el Comité de Garantías Electorales, integrado por miembros del Consejo Directivo y/o funcionarios de la Institución. Este Comité tendrá como funciones las de velar por la aplicación del procedimiento establecido para cada elección y las demás que le sean atribuidas.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Los candidatos deberán inscribirse ante el Comité de Garantías Electorales, que se conformará para cada evento, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de la publicación del aviso en diario de amplia circulación regional. Para la inscripción se conformarán planchas en las cuales se señalarán, claramente, el nombre del primer renglón, quien será el representante titular y del segundo renglón, quien será el representante suplente. Las inscripciones podrán ser unipersonales, no requerirán suplente y estarán acompañadas con la hoja de vida del candidato.

PARÀGRAFO TERCERO. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el Comité de Garantías Electorales, mediante comunicación dirigida a cada uno de los exrectores de la Institución, dará a conocer los nombres de los candidatos inscritos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

PARÀGRAFO CUARTO. Ocho (8) días calendario después de dar a conocer los nombres de los candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, se realizarán las votaciones en la sede central de la Institución y los escrutinios se harán inmediatamente después de terminar las votaciones.

PARÀGRAFO QUINTO. El Comité de Garantías Electorales designado por el Consejo directivo, podrá implementar mecanismos que faciliten el sufragio efectivo de los exrectores del Tecnológico de Antioquia, diferente a la votación personal y directa, atendiendo a las calidades y ocupaciones de los sufragantes, siempre que se observe el cronograma establecido para ello; en todo caso, se verificará la autenticidad de la actuación y la correspondencia con el legitimado.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE DIRECTIVOS ACADÉMICOS, DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS. Treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación de las directivos académicos, los docentes, los estudiantes y egresados, el Rector deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección que garantice la divulgación de la información a la comunidad; en ella se señalarán las calidades y requisitos que cumplirán los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÀGRAFO PRIMERO. Cuando la convocatoria a elecciones esté dirigida a la elección del representante de los egresados ante el Consejo Directivo, se requerirá que sea publicada en medios hablados y escritos de amplia difusión y circulación regional.

PARÀGRAFO SEGUNDO. Los candidatos de los diferentes estamentos deberán inscribirse ante el Comité de Garantías Electorales, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la convocatoria o publicación, según el caso, anexando hoja de vida del candidato principal y suplente. Para la inscripción, se conformarán planchas en las cuales se señalará, claramente, el nombre del primer renglón, quien será el representante titular y del segundo renglón, quien será el representante suplente.

En un tiempo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el Comité de Garantías Electorales, publicará por escrito, los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Ocho (8) días calendario como mínimo, después de la publicación de los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación, se realizarán las votaciones en las sedes donde haya personal de planta del Tecnológico de Antioquia. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de terminar las votaciones.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES

- a) Los nombres de los representantes elegidos se darán a conocer una vez terminados los escrutinios.
- b) Las controversias o reclamaciones que se susciten en cualquiera de los procedimientos electorales se decidirán por parte del Comité de Garantías Electorales, teniendo en cuenta las normas nacionales que regulan los procesos electorales.
- c) Para realizar las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, el Comité de Garantías Electorales, designará testigos que velen por la transparencia de los procesos.
- d) Para el cumplimiento, ejecución y vigilancia de todo el proceso, el Consejo Directivo conformará un Comité de Garantías Electorales integrado por tres personas, de funcionarios del nivel profesional de la Institución y que no estén relacionados con el estamento a elegir; cuyos nombres deberán señalarse en la convocatoria. Este Comité contará con todo el apoyo necesario por parte de la Secretaría General de la Institución.
- e) El Comité de Garantías Electorales decidirá las impugnaciones e inconsistencias que se conozcan sobre los procesos de votación y escrutinios, conforme a las normas electorales.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.

- f) Adoptar el presupuesto de la institución.
- g) Crear su propio reglamento.
- h) Autorizar la aceptación de donaciones o legados
- i) Autorizar el disfrute de año sabático y las comisiones de servicio y de estudio al exterior de los funcionarios del Tecnológico de Antioquia a excepción del Rector.
- j) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y SESIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando se requiera. Las convocatorias serán realizadas por su Presidente o por el Rector. Los actos administrativos que expida el Consejo Directivo se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 20. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo aunque ejercen funciones públicas no adquieren, por este sólo hecho, el carácter de empleados públicos; no obstante aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Constitución y la Ley, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten.

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

ARTÍCULO 21. CALIDADES. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título profesional y de posgrado, no haber sido condenado por hechos punibles, salvo delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas. Acreditar diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) años serán de docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior.

(Modificado por el Acuerdo 04 de 2012)

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO TERCERO. Entiéndase por actividades de dirección académica, el ejercicio de funciones en los cargos enunciados en el artículo 13°, parágrafo 5°, de este Estatuto.

ARTÍCULO 22. ELECCIÓN Y PERÍODO. El Rector será elegido por el Consejo Directivo, para un período de cuatro (4) años, reelegible sólo para un período consecutivo, de terna que éste conforme, previendo la participación democrática de la comunidad académica y según el procedimiento establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR.

Mínimo cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento del período en el cargo de Rector, el Consejo Directivo hará la respectiva convocatoria para la elección que será publicada por los medios hablados o escritos garantizando la divulgación de la información a la comunidad; en ella se señalarán las calidades y requisitos que deben cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la publicación de la convocatoria. La inscripción deberá estar acompañada de la hoja de vida debidamente documentada con los respectivos anexos que acrediten los requisitos para el cargo y de una síntesis de su propuesta de máximo diez hojas, en letra tipo Arial 12 puntos, la cual será difundida por el Secretario General entre la comunidad académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del cierre de las inscripciones, el Comité de Garantías, deberá publicar en la página Web de la Institución, los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo y la propuesta de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO. En los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación hecha por el Comité de Garantías, los candidatos que cumplan las calidades y los requisitos establecidos para el cargo, sustentarán ante la comunidad institucional la propuesta de gestión, evento al cual podrán asistir los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO CUARTO. En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha límite para la sustentación de las propuestas de gestión ante la comunidad institucional, el Consejo Directivo escuchará las propuestas rectorales y conformará la terna. En la misma sesión de conformación de terna, el Consejo Directivo procederá a elegir al Rector. En todo caso, el candidato que se elija, requerirá por lo menos cinco (5) votos. Si en cualquier momento del proceso de elección hay menos de tres (3) candidatos, se declarará desierto el proceso por el Consejo Directivo. Se procederá a hacer la convocatoria nuevamente. Los candidatos que hayan

cumplido los requisitos y las calidades, podrán postularse de nuevo sin presentar ninguna documentación.

PARÁGRAFO QUINTO. Para conformar la terna de candidatos, cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión. En dicha sesión, cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentará hasta tres (3) candidatos y la terna definitiva estará integrada por aquellos que obtengan las mayores frecuencias.

PARÁGRAFO SEXTO. Para el caso de los miembros del Consejo Directivo que son elegidos democráticamente, al presentar sus candidatos para elección de Rector, se entenderá que consultaron a sus respectivos estamentos para conformar la terna.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Si al momento de integrar la terna se presenta empate, fruto de las frecuencias de postulación, el Consejo Directivo, en la misma sesión, procederá mediante nueva votación a definir el desempate para integrar la terna definitiva.

PARÁGRAFO OCTAVO. Cuando ninguno de los candidatos que integran la terna reúna los cinco (5) votos requeridos para la elección de Rector, el Consejo Directivo procederá a votar en la misma sesión, cuantas veces fuese necesario, hasta que uno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría exigida en el parágrafo cuarto.

PARÁGRAFO NOVENO. EL Comité de Garantías Electorales, decidirá sobre las reclamaciones o impugnaciones que se susciten del proceso electoral, en única instancia y conforme a lo previsto en el régimen electoral y el Código Contencioso Administrativo. (Modificado por el Acuerdo 04 de 2012)

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución y presentar los informes que solicite el Consejo Directivo.
- c) Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- d) Nombrar y remover al personal de la Institución, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Informar al Consejo Directivo sobre los procesos de contratación que adelanta la Institución en materia de licitaciones o concursos públicos.

- f) Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
- g) Reglamentar la elección de los representantes de las corporaciones que tienen asiento en los consejos y comités que hacen parte del estamento académico de la Entidad, exceptuando la convocatoria para elección del Rector, competencia que corresponde al Consejo Directivo.
- h) Presentar anualmente al Consejo Directivo, los estados financieros de la Institución, con corte a 31 de diciembre dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, para su aprobación.
- i) Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el “Plan Anualizado de Caja de la Institución”.
- j) Proponer ante el Consejo Directivo para su aprobación los reglamentos académicos, de personal docente, administrativo, estudiantil y las demás que conforme a la ley sean de competencia de ese estamento.
- k) Las demás que le señalen las disposiciones legales y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad institucional.

ARTÍCULO 25. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Rector podrá delegar en autoridades administrativas y académicas, aquellas funciones que sean delegables.

ARTÍCULO 26. CALIFICACIÓN DE LAS AUSENCIAS. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son faltas temporales: A) la comisión que cumpla fuera del departamento de Antioquia, B) las vacaciones, C) la licencia no remunerada, D) la incapacidad por enfermedad, E) la calamidad doméstica y F) la suspensión en el ejercicio del cargo, todo ello en los términos de las leyes vigentes para cada situación administrativa.

ARTÍCULO 27. RECTOR ENCARGADO. En caso de faltas temporales, el Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico o en su defecto por un funcionario del Nivel Directivo, designación y encargo que efectuará directamente el Rector con respecto a las faltas descritas en los literales A, B, y C del artículo anterior y siempre que reúnan las calidades del titular. El Consejo Directivo procederá a efectuar el encargo para el evento de los literales restantes.

Cuando se presenten faltas definitivas, el Consejo Directivo convocará a elecciones, en forma inmediata, y encargará al Vicerrector Académico o en su defecto un funcionario del Nivel Directivo de la Institución, siempre y cuando reúna los requisitos del Rector, hasta por un período de dos (2) meses.

El Rector Encargado deberá reunir las mismas calidades y tendrá iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

ARTÍCULO 28. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán resoluciones y circulares.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA Y MIEMBROS. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución; sus decisiones se plasmarán en resoluciones y actas, suscritas conjuntamente por el presidente y el secretario; estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c) Los Decanos de Facultad.
- d) Un representante de los docentes.
- e) Un representante de los estudiantes.
- f) Director de investigación y posgrados.

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Institución, actúa como Secretario del Consejo Académico, sin voz y sin voto.

ARTÍCULO 30. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES. El período de los representantes docente y estudiantil en el Consejo Académico será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, la cual se efectuará por

votación secreta y universal, en la que podrán participar los miembros del estamento.

ARTÍCULO 31. CALIDADES DE LOS MIEMBROS. Los representantes de que trata el artículo anterior, deben acreditar los mismos requisitos y calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo y por el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, bienestar universitario y extensión.
- b) Aprobar el calendario académico.
- c) Recomendar al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de programas académicos.
- d) Recomendar al Consejo Directivo el otorgamiento del año sabático para los docentes escalafonados de la Institución.
- e) Dirigir y controlar el desarrollo curricular de los diversos programas académicos de la Institución.
- f) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- g) Asesorar al Rector en materia académica.
- h) Autorizar o negar el ingreso y/o ascenso de los docentes en el escalafón docente, conforme a la reglamentación prevista para el efecto por el "Estatuto Profesor".
- i) Proponer y aprobar las distinciones, títulos académicos y grados honoríficos, en los términos establecidos en los reglamentos internos de la Institución.
- j) Reglamentar la aplicación de los estatutos profesoral y estudiantil.
- k) Las demás que le señalen la ley y los acuerdos.

ARTÍCULO 33. SESIONES Y QUÓRUM. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector, en forma ordinaria cada mes, y extraordinaria, cuando el Rector o el Vicerrector Académico lo convoquen. Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico. Constituye quórum para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: INVITACIÓN A LAS SESIONES. A las sesiones del Consejo Académico podrán ser invitados, con voz y sin voto, los funcionarios del nivel directivo; sin perjuicio de hacerlo con personas del sector público o privado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los actos administrativos que expida el Consejo Académico se denominarán Resoluciones.

CAPÍTULO VII

DEL VICERRECTOR

ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y CALIDADES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. Para ser Vicerrector Académico se requiere poseer las mismas calidades y requisitos exigidos para ser Rector, sin perjuicio de aquellas que contemple el manual específico de funciones y competencias laborales que adopte la Institución conforme a la normatividad legal vigente.

El Vicerrector Académico ejercerá las funciones que le asigne el Rector en el manual específico de funciones y de competencias laborales adoptado para la Institución y las que le delegue.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DECANOS

ARTICULO 35. CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS DECANOS: Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos culposos, políticos; no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas; tener título profesional y de posgrado, ambos relacionados con los programas de la facultad, acreditar tres (3) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra en Instituciones de Educación Superior o tres (3) años en dirección académica o administrativa en Instituciones de Educación Superior. **Modificado parcialmente**

por el Acuerdo 06 de 2011 y decreto 1295/11) Modificado parcialmente por el Acuerdo 06 de 2011 y decreto 1295/11)

ARTICULO 36. FUNCIONES: El Decano es un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Rector, y es su representante en la Facultad. Ejercerá las funciones señaladas en la ley y el manual de funciones, requisitos y competencias laborales adoptado por la Institución.

CAPÍTULO IX

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 37. CONSEJOS DE FACULTAD. En cada Facultad habrá un Consejo, el cual tendrá capacidad decisoria en los asuntos académicos, con carácter asesor del Vicerrector Académico y del Decano; estará integrado por:

1. El decano, quien lo presidirá. Esta representación, es indelegable.
2. Los docentes que desarrollen las actividades de coordinadores de los programas, adscritos a la facultad.
3. Un representante de los profesores, diferente a los coordinadores de programas, cualquiera sea su relación con la institución: ocasional, o de planta, elegidos por votación popular por los docentes que prestan sus servicios a la facultad.
4. Un representante de los estudiantes de la facultad, elegido por elección entre los representantes de los comités curriculares de la facultad.
5. Un egresado graduado de cualquier programa de la respectiva facultad, designado por el Rector, de terna que envíe el Decano, para un periodo de un año.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad será primera instancia en los asuntos que sean de su competencia y en segunda instancia conocerá de las decisiones

adoptadas en los comités curriculares de la respectiva facultad. **(Artículo Modificado parcialmente, Acuerdo 06/11)**

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA, SESIONES Y ACTAS. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente y por convocatoria del presidente, cada mes y extraordinariamente, cuando se requiera. Actuará como Secretario, el miembro que designe el Consejo, pero en todo caso, las actas y decisiones que se profieran se conservarán en el archivo de la facultad.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la facultad.
- b) Definir el funcionamiento de los programas del área específica y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico, por intermedio de su Presidente, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de investigación y extensión adscritos a la respectiva facultad.
- d) Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos académicos.
- e) Conceptuar sobre la selección del personal docente de la Facultad y sobre la renovación o no de la vinculación de éste.
- f) Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos, en los términos establecidos en los reglamentos internos de la Institución.
- g) Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- h) Aprobar los criterios de admisión de estudiantes para los respectivos programas académicos de la Facultad.
- i) Aquellas que le asignen los demás estatutos y reglamentos internos y las que le sean asignadas por el presente Estatuto.

CAPÍTULO X

DE LOS COMITÉS CURRICULARES

ARTÍCULO 40. INTEGRACIÓN. En cada programa académico habrá un Comité Curricular como órgano asesor del Decano de la Facultad, y estará integrado por:

1. Un docente ocasional o de planta que desarrolle las actividades de coordinador del programa respectivo, quien lo presidirá.
2. Un representante de los docentes de planta, ocasionales, de cátedra, que presten sus servicios al programa, elegido por votación popular, por los docentes que prestan sus servicios al programa respectivo.
3. Un representante de los estudiantes del programa, elegido por votación de los educandos del programa.
4. Los coordinadores de áreas del programa académico, acorde a la reglamentación que expida el Consejo Académico.”
(Modificado por el Acuerdo 06/11)

ARTÍCULO 41. PERÍODO DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. El período del representante estudiantil en el Comité Curricular será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, la cual se efectuará por votación secreta y universal, en la que podrán participar los estudiantes matriculados en el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO. El representante de los estudiantes al Comité Curricular de cada programa académico, debe acreditar las mismas calidades y requisitos exigidos para el representante estudiantil al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Serán funciones del Comité Curricular:

- a) Asesorar al Decano en los aspectos relacionados con la estructura curricular del programa: Justificación, perfiles, objetivos, plan de estudios, investigación y extensión, de acuerdo con las políticas institucionales.
- b) Evaluar la estructura curricular del programa, en armonía con los criterios de auto-evaluación institucional y los avances científicos o tecnológicos en el área específica de conocimiento.

- c) Recomendar al Consejo de Facultad los ajustes o modificaciones al currículo de acuerdo con los resultados de la evaluación.
- d) Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con la estructura, organización y desarrollo curricular del programa.
- e) Recomendar al Consejo de Facultad criterios para la selección de los aspirantes al respectivo programa académico.
- f) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO XI ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 43. FUENTES DE CONTROL. El control a la gestión y los resultados desde lo fiscal, administrativo, judicial, disciplinario y académico, será ejercido por los organismos que determine la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 44. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución, la responsabilidad de establecer y desarrollar el sistema de Control Interno, según lo previsto en la ley. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias y en general, deberá estar presente en todas las actuaciones de los funcionarios de la Institución.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos al procedimiento de formación, publicidad y ejecución, previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realice, se rigen por las normas de dicho código o por la normatividad que regule la materia específica.

ARTÍCULO 46. RECURSOS. Contra los actos administrativos expedidos por el Rector cuyo carácter sea general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos subjetivos del Consejo Directivo, del Rector y del Consejo Académico procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución, proceden los recursos de reposición, apelación y queja, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y siempre que no estén contemplados en un trámite especial, haciéndose obligatorio el de apelación para el agotamiento de vía gubernativa.

ARTÍCULO 47. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida la Institución, generales o particulares, serán obligatorios y oponibles, siempre que se realicen conforme al procedimiento establecido en los artículos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen contractual del Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria-, será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 49. PERSONAL DOCENTE. El personal docente del Tecnológico de Antioquia –Institución Universitaria-, se regirá por el Acuerdo del Consejo Directivo que adopte el Estatuto Profesorial.

ARTÍCULO 50. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Conforme a la naturaleza jurídica de la Institución, el régimen administrativo de los servidores públicos de la Institución, será el previsto para los establecimientos públicos del orden descentralizado del nivel departamental.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN ESTUDIANTIL. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 30 de 1992 y las demás que la modifiquen o complementen.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 52. COMUNICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA. Se comunicará al Ministerio de Educación Nacional el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga expresamente el Acuerdo 06 de 2006, Acuerdo N° 02 del 10 de abril de 2007, párrafo del artículo 77 del Acuerdo 07 del 9 de diciembre de 2004, Acuerdo 08 del 19 de diciembre de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 22 de abril de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LEÓN SÁNCHEZ MESA
Presidente

JOHN REYMON RUA CASTAÑO
Secretario